



JUICIO ORAL MERCANTIL 2100/2025-I-A
SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.

SENTENCIA DEFINITIVA

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a once de
septiembre de dos mil veintiséis.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos del
juicio oral mercantil 2100/2025, promovido por *****
***** ***** , contra *****
***** *****
***** *****
***** ***** , en adelante ***** , y,

DEMANDA. Mediante escrito presentado el
diecinueve de marzo de dos mil veinticinco,¹ a través del
Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de
los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca con
residencia en San Bartolo Coyotepec, turnado a este órgano
jurisdiccional el día siguiente, ***** ***** , por su
derecho propio, demandó, en la vía mercantil oral, de la
institución financiera ***** , las siguientes prestaciones:

1. LA DECLARACION JUDICIAL de que la ins
BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRU
BBVA MÉXICO, autorizó una disposición de dinero de mi tarjeta de cré
tarjeta ***** y número de clabe *****
\$64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), car
dispuesta en mi tarjeta de crédito, fue traspasada o depositada a mi tar
número de cuenta ***** y número de cuenta clabe *****
cual también soy titular, para posteriormente ser transferida a una cuenta
el concepto SPEI ENVIADO CONSUBANC referencia *****
que nunca consentí, nunca autoricé y que de forma arbit

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Para determinar cuál es la materia de controversia y, en consecuencia, los elementos de la acción, así como si éstos se acreditaron o si, por el contrario, se demostró alguna de las excepciones y/o defensas, es necesario acudir a los hechos invocados por la accionante como causa de pedir, y a lo aducido por la demandada en torno a ellos.

a) Tiene una relación contractual con la institución financiera ****, con motivo de la cual derivó la cuenta de débito *****, así como la línea de crédito con tarjeta *****.

b) El 26 de octubre de 2024, se percató que tenía movimientos en sus cuentas, que nunca realizó ni autorizó, consistente en: i) disposición en efectivo desde la tarjeta de crédito por un monto de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100

• • •
8

ul BBVA (

uno de no

demand

xistencia

no haber
pleno va
6 del Có
mandado
ora.

s todas la
editar este

actora nie
ncarias imp
ue así, ya
os movir
do la cont
il.

no es ex
o fue q
previsto e
que se t

s bancar
portar pru

¹⁴ **Artículo 1195.-** El que niega no está obligado a probar, sino en el caso en que su negación envuelva afirmación expresa de un hecho.

La información a que se refiere el presente Artículo deberá ser proporcionada a los Usuarios que así lo requieran expresamente a la Institución mediante sus canales de atención al cliente, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, siempre que se trate de operaciones realizadas en las propias cuentas de los Usuarios durante los ciento ochenta días naturales previos al requerimiento de la información de que se trate. En caso de grabaciones de voz no se entregará copia de la grabación, solo se permitirá su audición, debiendo proporcionar una transcripción de la misma si es requerida por el Usuario.

I. Por el propio Emisor;

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

¹⁷ **Artículo 1196.-** También está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor el colitigante.



JUICIO ORAL MERCANTIL 2100/2025-I-A
SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- b) La impresión de la Consulta de Datos de la evidencia electrónica sobre la contratación de la cuenta de crédito vinculada a la Tarjeta de Crédito [REDACTED] asociada al número cliente [REDACTED], con folio de operación: 1215052372 de fecha 15-febrero-21. (ANEXO 6).
 - c) La impresión de la Consulta de Datos de la evidencia electrónica sobre la disposición de efectivo inmediato vinculado a la Tarjeta de Crédito número [REDACTED] con folio de operación: 0092435892 de fecha 26-octubre-24. (ANEXO 7).
 - d) Archivo LOG, que en informática se refiere al historial del registro o la grabación secuencial de archivo en la base de datos del sistema operativo del computador central de la Institución [REDACTED], por el que se registraron todos los acontecimientos de la aplicación [REDACTED] asociada a la cuenta de ahorro [REDACTED], al momento de generar las autorizaciones para la transferencia a cuenta de tercero del banco Banorte; este documento constituye la evidencia del comportamiento del sistema al usarse la plataforma de [REDACTED] (BANCA MOVIL), y el uso de la contraseña de ingreso a la plataforma. (ANEXO 8).
 - e) Estados de cuenta de la de Ahorro número [REDACTED] con fechas de corte al (14-nov-24) (ANEXO 9), (14-dic-24) (ANEXO 10), (14-ene-25) (ANEXO 11), (14-feb-25) (ANEXO 12) y (14-mar-25) (ANEXO 13).
 - f) Estados de cuenta de la Tarjeta de Crédito número [REDACTED] sustituida por la TDC [REDACTED], con fecha de corte al (21-oct-24) (ANEXO 14), (21-nov-24) (ANEXO 15), (21-dic-24) (ANEXO 16), (21-ene-25) (ANEXO 17), (21-feb-25) (ANEXO 18) y (21-mar-25) (ANEXO 19).
-
- g) Informe de Incidencias de Ciberseguridad de la plataforma del banco demandado. (ANEXO 20).
 - h) COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (CEP) emitido por el Banco de México, respecto de la operación de transferencia de fecha 26 de octubre de 2024, por la cantidad de \$63,000.00, con cargo a la cuenta clabe [REDACTED] de la titularidad de la actora, que fue acreditada en la cuenta [REDACTED] del banco CONSUBANCO a nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED]. (ANEXO 21). *(Esta documental no se certifica por funcionario bancario, debido a que se obtiene de una base de datos pública del internet).*
 - i) La impresión de las Pantallas "Visualización de archivo", que contienen las notificaciones de las operaciones objetadas, realizadas por medios electrónicos al teléfono celular número [REDACTED], tanto del alta de la cuenta destino, como de las operaciones mismas, notificaciones realizadas con fecha 26 de octubre de 2024. (ANEXO 22).

D. Informe a cargo de *****

***** ** ***** por
conducto de su representante legal.

E. Copia certificada por fedatario público del instrumento ***** que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor del *****

F. Copia certificada por fedatario público del instrumento ***** que contiene la designación de funcionarios autorizados en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, otorgado en favor de **** ***** *****
***** , **** ***** ***** ***** y *****
**** ***** ***** , otorgados a su favor por el banco demandado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO ORAL MERCANTIL 2100/2025-I-A
SENTENCIA DEFINITIVA
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL
ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC.

TU PAGO REQUERIDO ESTE PERIODO

Periodo:21-sep-2024 al 21-oct-2024

Fecha de corte:21-oct-2024

Número de días en el periodo30 días

Fecha límite de pago:¹

lunes, 11-nov-2024

Pago para no generar intereses:²

\$8,239.66

Pago mínimo + compras y cargo diferidos a meses:³

\$2,634.71

Pago mínimo:⁴

\$1,052.50

CUÁNTO PAGARÍAS POR TUS COMPRAS REGULARES (NO A MESES)⁵

Si pagas mensualmente...

...terminarías de pagar en

...y pagarías de intereses⁶

El pago mínimo

\$1,052.50

10 meses

\$2,538.73

2 veces el pago mínimo

\$2,105.00

4 meses

\$847.65

3 veces el pago mínimo

\$5,262.50

1 mes

\$180.09

El pago para no generar intereses

\$8,239.66

Este periodo

\$0.00

Esta tabla te ayuda a entender el impacto de tus pagos en el costo y la duración de tu deuda, asumiendo que no realizarás más compras o disposiciones de efectivo, que harás los pagos de tu tarjeta a tiempo y que la tasa de interés de la tarjeta no cambia. Los cálculos no consideran el saldo pendiente de compras o cargos diferidos a meses ni las comisiones que se pudieran generar por anualidad, administración o por el uso de que se haga de la tarjeta.

RESUMEN DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO

Adeudo del periodo anterior

\$3,979.80

Cargos regulares (no a meses)

+ \$6,657.45

Cargos compras a meses (capital)⁷

+ \$1,582.21

Monto de intereses⁸

+ \$0.00

Monto de comisiones

+ \$0.00

IVA de intereses y comisiones

+ \$0.00

Pagos y abonos

- \$3,979.80

PAGO PARA NO GENERAR INTERESES²

\$8,239.66

INDICADORES DEL COSTO ANUAL TOTAL DE LA TARJETA

Monto de intereses pagados en los últimos 12 meses:⁹

\$0.00

Monto de comisiones totales pagadas en los últimos 12 meses:

\$0.00

Monto de anualidad o comisiones por administración pagadas en los últimos 12 meses:

\$0.00

CAT:¹⁰

0.9% Sin IVA

TASA DE INTERES ANUAL VARIABLE

72.58%

Compara tu tarjeta con otras en:

<https://tarjetas.condusef.gob.mx/index.php>

<https://comparador.banxico.org.mx>

MENSAJES IMPORTANTES

¿Quieres saber el costo de tu tarjeta? Consulta el "Comparador de tarjetas de crédito" incluido en este estado de cuenta.

Si te uniste al Plan de Apoyo Otis, te recordamos que puedes consultar los terminos y condiciones en bbva.mx/apoyo-guerrero

NIVEL DE USO DE TU TARJETA

Saldo cargos regulares:

\$8,239.66

Saldo cargo a meses:

\$9,950.86

Saldo deudor total:¹¹

\$18,190.52

Límite de crédito:

\$84,200.00

Crédito disponible:

\$66,009.48

Posteriormente en el estado de cuenta del periodo del veintiuno de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, en lo que interesa se aprecia lo siguiente:



RESUMEN DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO		INDICADORES DEL COSTO ANUAL TOTAL DE LA TARJETA	
Adeudo del periodo anterior	\$8,239.66	Monto de intereses pagados en los últimos 12 meses: ⁹	\$0.00
Cargos regulares (no a meses)	+ \$64,529.00	Monto de comisiones totales pagadas en los últimos 12 meses:	\$0.00
Cargos compras a meses (capital) ⁷	+ \$1,293.95	Monto de anualidad o comisiones por administración pagadas en los últimos 12 meses:	\$0.00
Monto de intereses ⁸	+ \$3,807.25		
Monto de comisiones	+ \$1,760.00		
IVA de intereses y comisiones	+ \$830.82		
Pagos y abonos	- \$1,052.50	CAT: ¹⁰	TASA DE INTERES ANUAL VARIABLE
PAGO PARA NO GENERAR INTERESES ²	\$79,408.18	85.7% Sin IVA	72.51%
Compara tu tarjeta con otras en: https://tarjetas.condusef.gob.mx/index.php https://comparador.banxico.org.mx			
MENSAJES IMPORTANTES		NIVEL DE USO DE TU TARJETA	
Tu tarjeta refleja un sobregiro, mucho te agradeceremos acudir a cualquiera de nuestras sucursales a liquidar tu excedente, si requieres de un incremento solicítalo con tu ejecutivo.		Saldo cargos regulares:	\$79,408.18
		Saldo cargo a meses:	\$8,656.91
		Saldo deudor total: ¹¹	\$88,065.09
		Límite de crédito:	\$84,200.00
		Crédito disponible:	\$0.00

RESUMEN DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO	
Adeudo del periodo anterior	\$79,408.18
Cargos regulares (no a meses)	+ \$129.00
Cargos compras a meses (capital) ⁷	+ \$882.00
Monto de intereses ⁸	+ \$6,366.04
Monto de comisiones	+ \$0.00
IVA de intereses y comisiones	+ \$908.08
Pagos y abonos	- \$5,984.79
PAGO PARA NO GENERAR INTERESES²	\$81,708.51

INDICADORES DEL COSTO ANUAL TOTAL DE LA TARJETA	
Monto de intereses pagados en los últimos 12 meses: ⁹	\$0.00
Monto de comisiones totales pagadas en los últimos 12 meses:	\$1,052.50
Monto de anualidad o comisiones por administración pagadas en los últimos 12 meses:	\$0.00

CAT: ¹⁰	TASA DE INTERES ANUAL VARIABLE
66.5% Sin IVA	72.34%

RESUMEN DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO		INDICADORES DEL COSTO ANUAL TOTAL DE LA TARJETA	
Adeudo del periodo anterior	\$66,147.56	Monto de intereses pagados en los últimos 12 meses: ⁹	\$10,173.29
Cargos regulares (no a meses)	+ \$0.00	Monto de comisiones totales pagadas en los últimos 12 meses:	\$1,760.00
Cargos compras a meses (capital) ⁷	+ \$882.00	Monto de anualidad o comisiones por administración pagadas en los últimos 12 meses:	\$0.00
Monto de intereses ⁸	+ \$4,521.91		
Monto de comisiones	+ \$0.00		
IVA de intereses y comisiones	+ \$687.08		
Pagos y abonos	- \$6,502.14	CAT:¹⁰	TASA DE INTERES ANUAL VARIABLE
PAGO PARA NO GENERAR INTERESES²	\$85,736.41	93.3% Sin IVA	71.52%

De las anteriores imágenes, se aprecia que previo a realizarse el abono del crédito materia de litis la accionante contaba con un adeudo pendiente por liquidar en su tarjeta de crédito por el monto de **\$18,190.52 (dieciocho mil ciento noventa pesos 52/100 moneda nacional)**, por concepto de cargos regulares y cargos a meses, una vez que se abonó el crédito controvertido, la actora tenía un saldo pendiente por liquidar de \$88,065.09 (ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional), no obstante, en los meses posteriores, la parte actora siguió realizando compras mínimas con la tarjeta de crédito, concluyendo en el periodo de marzo de dos mil veinticinco, con un adeudo total de **\$90,865.32 (noventa mil ochocientos sesenta y cinco 32/100 moneda nacional)**.

Por tanto, es evidente que le asiste razón a la parte demandada, respecto a que los **seis abonos o cargos automáticos** que se realizaron para el pago de la tarjeta de crédito, no fueron únicamente para liquidar la línea de crédito de **\$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, sino a diversos adeudos ajenos a este asunto, por tanto, con la finalidad de no vulnerar el derecho de alguna de las partes, y toda vez que es evidente que una porción de los abonos o pagos que se realizaron fueron para liquidar el

excepciones, incidentes o recursos improcedentes¹⁹.

- Además a consideración de quien juzga, no se advierte que la parte demandada haya procedido con temeridad o mala fe.

Entonces, la falta de configuración de alguno de los referidos supuestos y el hecho de que en tratándose del tema de costas en juicios orales mercantiles no procede la aplicación supletoria de norma alguna, todo ello hace que deba **absolverse** de ese reclamo²⁰, sin que sea **procedente**

19 Tesis: 1a./J. 9/2013, Época: Décima Época, Registro: 20030007, Instancia: Primera Sala , Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Civil, Página: 574, de rubro y texto: **"COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. ALCANCE DEL TÉRMINO "IMPROCEDENTES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 43/2007, de rubro: **"COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. LA CONDENA A SU PAGO NO REQUIERE QUE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NI DE LAS EXCEPCIONES, LAS DEFENSAS, LOS INCIDENTES O RECURSOS SEA NOTORIA (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)."**, sostuvo que acorde con la fracción V del citado artículo 1084, para que proceda condenar al promovente al pago de costas, basta que las acciones, las excepciones, las defensas, los recursos o incidentes que haga valer resulten improcedentes, y que se consideren así las acciones ejercitadas que no encuadran en los supuestos amparados en la ley o aquellas cuyos presupuestos, elementos o hechos constitutivos no se acreditaron durante el juicio. Sin embargo, en alcance a dicha tesis y de una nueva reflexión se precisa que el término "improcedentes" a que se refiere el artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio, debe entenderse como la ausencia de alguno de los elementos previstos en las propias normas para que pueda realizarse el estudio de fondo de la cuestión planteada, los cuales varían dependiendo de la vía que se ejerza y consisten en los mínimos necesarios que deben satisfacerse para realizar la jurisdicción; esto es, que el caso en su integridad, tanto en su parte subjetiva como objetiva, apegado a la seguridad jurídica y debido proceso, debe reunir los requisitos normativos para que el juzgador pueda conocerlo y resolverlo. Así, la procedencia de una acción, excepción, defensa, incidente o recurso, implica que se reúnan los requisitos mínimos necesarios para que sea posible su estudio en cuanto a la cuestión planteada, así como su resolución y efectos; sin que lo anterior contemple cuestiones de fondo que no hayan sido acreditadas, porque éstas desembocan en su calificación de infundadas, lo que significa que ya se han superado los temas de procedencia y un análisis de la cuestión de fondo."

20 Aplica la jurisprudencia 1ª. J./1/2018 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro: 2016352, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I, Materia Civil, Décima Época, página 923, del rubro y texto siguientes: **“COSTAS EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE ALGÚN ORDENAMIENTO PROCESAL PARA SU IMPOSICIÓN.** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 1054, 1063, 1390 Bis, 1390 Bis-1, 1390 Bis-8, y 1081 a 1090 del Código de Comercio conduce a establecer que es inadmisble acudir a la ley supletoria, sea el Código Federal de Procedimientos Civiles o la ley procesal local respectiva, para imponer condena en costas por vencimiento en los juicios orales mercantiles, ya que tal aplicación contraviene el sistema de condena en costas adoptado por el legislador mercantil en el artículo 1084 del Código de Comercio, que es completo y suficiente para condenar o absolver sobre el pago de costas en toda clase de juicios mercantiles a partir de ciertos criterios que el legislador consideró justificados para imponer esa condena, fundados en el abuso en el ejercicio de los derechos ante los tribunales, sea por actuar con temeridad o mala fe, o bien, por ubicarse en ciertos supuestos objetivos relativos a hacer valer una acción o una excepción fundadas en hechos disputados, sin aportar prueba alguna; a pretender valerse de pruebas inválidas, como documentos falsos o testigos falsos o sobornados; a proponer acciones, defensas o excepciones, incidentes o recursos improcedentes; a llevar el litigio a una segunda instancia infructuosamente, o a resultar vencido en juicio ejecutivo. De lo que se advierte que la condena por vencimiento en los juicios mercantiles únicamente está prevista para los de carácter ejecutivo dada su naturaleza de procesos fundados en títulos que traen aparejada ejecución, que no son de cognición y desde su inicio se procede a la ejecución, o también para el supuesto de haber sido condenado en dos sentencias conformes de toda



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167101034_3448000038035638023.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	OLIVER OBED BAZAN MONTAÑO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.93.eb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 16:14:38 - 11/09/26 10:14:38	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0f bb 09 73 6d 70 25 90 db cc f2 e4 18 c3 0a 5c 9d c1 c6 a4 fe 63 65 f1 e2 45 42 24 fc 50 1b 31 80 4e 12 70 cf af 0b 00 2d 94 6c fa fa b3 1c 34 c7 8b ca a6 93 a4 d0 b6 3d d8 ad 08 81 88 71 79 0f 4a 20 f5 f1 9b 52 e4 a0 9a c4 80 b8 51 d0 97 44 5f 04 14 1f b2 f9 32 b4 eb 69 16 eb dc c4 ef d1 bf ce 1d 16 b2 af 0e 53 42 fe 73 1e 45 db 95 a5 c4 4c 25 80 5d 75 7b bc 3b ea b7 d7 6e 50 15 86 26 09 e2 98 8f 81 5d eb 8a 36 6c 45 ea f2 0d d3 a6 e5 97 8a 81 ad 85 70 95 b1 45 00 fb 19 63 73 7a 42 cb 58 7c d4 2a 0b 98 ef 5d c3 8a c1 25 14 ad e2 20 56 5f 0c 88 a0 65 eb 17 22 99 1e 1f 5b 43 bd 67 b9 8d 42 98 bd 2f f8 68 f7 97 78 eb 69 69 21 5f 42 6e fe 28 24 24 57 09 7d ad fa e0 2b 0c d4 de 99 ba b1 16 45 ba 13 af 92 c7 96 dc 07 c6 51 e3 f2 85 e5 9a a0 63 8f 02 d4 37 ac 49 e2 2d 7e 71 7d 63 94 65 bd 3e 93 a2 4e 4e b2 bf e4 21 f1 88 99 9d f3 74 7d d2 97 d9 66 93 ec 53 58 f6 f5 0d e4 8d 97 66 f2 1c c7 36 3d 5f 09 dc 86 e0 10 e9 fc 84 4b 76 fc 8a 54 ae 3a d7 10 65 b5 95 4e da ba 4a 79 d4 76 7c 12 ad b0 cc 21 2c d3 a6 0a 82 53 78 87 9b 3b eb f2 81 13 85 1a b6 79 9a e9 b9 fa d6 4d d9 0f f5 c0 ba 90 04 cc ee d8 18 34 eb 27 77 bd ef 89 f5 b9 03 d8 1c b6 5b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 16:14:38 - 11/09/26 10:14:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.93.eb			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 16:14:38 - 11/09/26 10:14:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205284062			
Datos estampillados:	ip+ouG595oFweg9dRMiXFUMi8wY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUADALUPE SERVANDO QUIROZ AYUSO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.1b	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 19:14:18 - 11/09/26 13:14:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1a 69 41 07 b6 aa 19 3b 27 30 52 0c c8 a3 3a d4 58 0a d7 27 b6 4d 28 3d 1a 2d 4c cc a9 0e 90 bc 59 de 39 14 9a e4 91 97 c7 81 c9 08 c6 31 3e 04 2f cd 29 67 8f a0 b3 43 ab 7d 7a aa 2e 95 e2 82 c5 c1 0c 19 fe f9 85 16 f0 c8 64 96 c1 12 3f 89 9e 09 1d ef 5f 40 9b 78 c5 3b 78 f8 f9 bc ea c8 b1 cb ec bc e3 d1 8d ab c3 2c 7a 5c df 71 74 0a 4e 1f 76 ef ba de 33 c9 d8 77 e2 ec 62 5c a8 66 42 1a 39 d4 e2 df 75 3f 96 4b e0 2a da 8d 4f 4a 79 f0 f3 77 3d 00 51 a8 b1 c8 ce fa 19 56 93 3b df dc 63 e3 60 10 e6 9f 86 8d b6 1e 85 e9 55 ea 6e a3 79 bc e2 2f 4d 84 66 c1 8f be 8a e8 0d fd 90 24 92 af b4 a6 07 0e c1 ec 0b bf dd fa a4 2b a6 38 8c 45 f1 79 d8 37 51 b9 62 db 8e c8 52 6a d4 91 75 2c dc df c6 66 cc 56 eb 1c cd d8 52 c0 d6 95 45 6f 93 fa fe 4b ce 7d 44 ff 17 db 7b db 9e a1 e1 1c 1f 32 82 89 57 1f 68 bb 82 29 d7 fd 75 48 ef 0c b8 5e 10 fe 66 5b c3 21 ec 59 a4 6a 14 b7 b1 85 3e 02 0f 55 28 71 d2 57 d6 c7 04 31 52 49 0a 9d cb d3 eb e2 57 51 77 f4 83 61 2b ea 90 a0 31 51 b8 8e bc 12 78 54 52 7d 2b f8 d4 ec cc 5f 03 d7 31 b4 4d 1d bb 9a 26 25 4d a7 6d 7b 83 c5 c9 08 fd d2 82 55 0b 81 ad f5 b9 a5 d4 f1 91 12 04 24 4a c6 e2 44 9f 0b c8 62 6a ff 7c 40			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 19:14:19 - 11/09/26 13:14:19			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.1b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 19:14:19 - 11/09/26 13:14:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205496012			
Datos estampillados:	Z75zlh69LormJJ1rkulTwbpNmF4=			

El once de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Oliver Obed Bazán Montaña, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Oaxaca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.